



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Ibagué

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante(s): María Stella Flórez López y otros.
Demandado(s): Freddy Alexander Ordoñez Salamanca y Otros
Radicación: 73001310300520220005300

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y dado que no se observa circunstancia alguna que afecte la validez de lo actuado; el Juzgado, con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veintidós (22) de mayo de 2025, oportunidad en la cual se llevarán a cabo las audiencias inicial, y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. De no ser posible agotar la audiencia en su totalidad en dicha fecha, desde ahora se señala las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veintitrés de mayo de 2025 para continuar la misma y surtir sus etapas, incluida la fase probatoria, conforme con el cronograma que se contempla más adelante. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda o las excepciones, según el caso, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 372 ib.; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Se advierte a las partes que en la referida audiencia se intentará la conciliación, se resolverán las excepciones previas –si las hubiere o estuviesen pendientes de resolución–, se hará el saneamiento, se practicarán los interrogatorios de parte en la forma establecida en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 372 ib., se fijará el litigio y, entre otros asuntos, se practicarán las pruebas decretadas, razón por la cual las partes deberán presentar los testigos cuyas declaraciones hubieren solicitado. Adicionalmente, de contar con el material probatorio suficiente se proferirá sentencia. Los apoderados deben garantizar la comparecencia virtual de sus representados y testigos –si es del caso–, contando con todos los medios idóneos para una comunicación efectiva como son: buena conexión a internet, computador o dispositivo que cuente con cámara web de buena resolución, micrófono y buen audio.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS o la herramienta que se informe en el correo de citación respectivo. El despacho remitirá a los correos electrónicos informados los respectivos enlaces. El ingreso a la reunión se habilitará con diez (10) minutos de anticipación para que las partes e intervinientes hagan un ingreso previo a efectos de corroborar que sus condiciones de conectividad (*i.e.*, audio, video, velocidad de conexión, etc.) son adecuadas e informen cualquier novedad que se presente. En todo caso, se insta a los

convocados para que previamente verifiquen que cuentan con las condiciones de conectividad requeridas.

La audiencia se realizará siguiendo las pautas establecidas en el protocolo para la realización de audiencias expedido por el Consejo Superior de la Judicatura ([Acuerdo PCSJA24-12185](#)).

SEGUNDO: DECRETAR a instancia de la parte demandante las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos aportados con la demanda y al recorrer el traslado de la contestación de la misma, en cuanto revistan valor probatorio, a saber: 1) Copia del informe pericial de accidente de tránsito, 2) copia de la cédula de ciudadanía de Jorge Eliecer Romero P., 3) Copia de registro civil de Defunción de Jorge Eliecer Romero P., 4) Copia de cédula de ciudadanía de María Stella Flórez López, 5) Copia de Registro Civil de matrimonio serial No. 05210237, 6) Copia tarjeta de identidad de Laura Nataly Romero Flórez, 7) Copia tarjeta de identidad de María Alejandra Romero Polanía, 8) Copia de cédula de ciudadanía de Diana Katherine Polanía Pedraza, 9) Copia de registro civil de nacimiento de Ashly Loraine Romero Flórez, 10) Copia de registro civil de nacimiento de Laura Nataly Romero Flórez, 11) Copia de registro civil de nacimiento de María Alejandra Romero Polanía, 12) copia de certificado de la Secretaría de Movilidad municipio de Bello del vehículo de placas TRH-632, 13) Copia de documentos del vehículo placas TRH-632, 14) Informe pericial refutación y reconstrucción analítica de accidente de tránsito terrestre elaborado por el auxiliar de la justicia, NELSON ENRIQUE CARRILLO GÚZMAN, 15) Peritaje de avalúo de perjuicios de agosto de 2020, presentado por Germán Augusto Galeano Arbeláez, 16) Constancia de no acuerdo expedida por el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Ibagué, 17) Imágenes fotográficas, 18) Recreación del accidente en 3D Max.

2. DICTAMEN PERICIAL

2.1. Téngase en cuenta el dictamen pericial aportado con la demanda y suscrito por el señor GERMÁN AUGUSTO GALEANO ARBELÁEZ.

2.2. Téngase en cuenta el dictamen pericial aportado con la demanda y suscrito por el señor NELSON ENRIQUE CARRILLO GUZMÁN.

3. TESTIMONIAL: Escúchese en declaración testimonial a las personas que a continuación se indican. Su citación corre a cargo de la parte solicitante. De requerirlo, por Secretaría expídanse las respectivas comunicaciones. En caso de que el declarante no asista se prescindirá de su declaración.

- HELVER CARRILO HERNANDEZ
- ANGÉLICA MAYERLY ARIAS PRADA
- MARIO HONORIO DÍAZ LOZANO

4. INTERROGATORIO DE PARTE Decrétese el interrogatorio de parte a los demandados FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA y POSTOBÓN S.A., por conducto de su representante legal, señor MIGUEL FERNANDO ESCOBAR PENAGOS o quien haga sus veces, conforme al interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada. Su inasistencia les acarreará las sanciones y consecuencias legales.

5. DECLARACIÓN DE PARTE. Escúchese en declaración a las señoras MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ, madre de las menores Ashly Loraine Romero Flórez y Laura Nataly Romero Flórez, y DIANA KATHERINE POLANÍA PEDRAZA, madre de María Alejandra Romero Polanía.

TERCERO: Pruebas de la parte demandante que se **NIEGAN**:

1. Se **NIEGA** el decreto de la **PRUEBA TRASLADADA**, consistente en solicitar a la Fiscalía 09 Seccional de Ibagué el envío de una copia íntegra de las pruebas obtenidas por la Fiscalía General de la Nación en el marco de las labores de policía judicial e investigación de campo, dentro del proceso penal identificado con el radicado No. 73-001-60-00450-2019-00868. Lo anterior, debido a que el interesado no acreditó haber solicitado previamente dichos documentos ante la entidad o autoridad correspondiente, ni demostró que su petición hubiera sido negada, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 y en el artículo 173 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR a instancia de la parte demandada y llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS** las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos aportados con la demanda y al descorrer el traslado de la contestación de la misma, en cuanto revistan valor probatorio, a saber: 1) Copia de la póliza Seguro No. 022315446/1184 con su respectivo condicionado particular y general, 2) Objeción presentada por Allianz Seguros S.A. frente a la reclamación de los demandantes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte de las demandantes señora MARÍA STELLA FLOREZ y MARÍA ALEJANDRA ROMERO (por conducto de su representante legal Diana Katherine Polanía), y de POSTOBON S.A., por conducto de su representante legal, señor MIGUEL FERNANDO ESCOBAR PENAGOS, o quien haga sus veces, conforme al interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la demandada y llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. Su inasistencia les acarreará las sanciones y consecuencias legales.

3. DECLARACIÓN DE PARTE. Escúchese en declaración de parte a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., por conducto de su representante legal.

4. TESTIMONIAL: Escúchese en declaración testimonial a la señora MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, en su condición de asesora externa de ALLIANZ

SEGUROS S.A. Su citación corre a cargo de la parte solicitante. De requerirlo, por secretaría expídanse las respectivas comunicaciones. En caso de que el declarante no asista se prescindirá de su declaración.

5. DICTAMEN PERICIAL: Se concede el término de un (01) mes a la parte interesada, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de este proveído, para que allegue al juzgado el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, que fue enunciado (art. 227 C.G. del P.). Por Secretaría, contrólase el término respectivo. Dicho dictamen pericial debe ser copiado a las direcciones de correo electrónico de todos los demás apoderados judiciales intervinientes en este trámite. Cumplido lo anterior, el dictamen pericial quedará en traslado de los demás sujetos procesales sin necesidad de fijación en lista, en los términos del parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

En caso de que se solicite la comparecencia del perito, desde ya se ORDENA su CITACIÓN a la audiencia que se llevará a cabo dentro del presente asunto. Se advierte que si el perito no asiste a la audiencia convocada el dictamen rendido no tendrá valor. La carga de la prueba de localización, citación y comparecencia del perito corre a cargo del aportante de la prueba.

QUINTO: DECRETAR a instancia de los demandados **FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA** y **POSTOBON S.A.** las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos aportados con la demanda y al descorrer el traslado de la contestación de la misma, en cuanto revistan valor probatorio, a saber: 1) Informe de accidentes de tránsito No. A73001000 elaborado por la autoridad de tránsito el día de los hechos, 2) Una (1) fotografía tomada en el lugar de los hechos, 3) Documentación que acredita la experiencia y conocimientos del perito Diego Manuel López Morales.

2. DICTAMEN PERICIAL: Téngase en cuenta el dictamen pericial informe técnico de reconstrucción forense de accidente de tránsito- RAT N° 240134412 elaborado por la firma I.R.S. VIAL y el experto Diego Manuel López, aportado con la demanda.

3. TESTIMONIAL: Escúchese en declaración testimonial a las personas que a continuación se indican. Su citación corre a cargo de la parte solicitante. De requerirlo, por secretaría expídanse las respectivas comunicaciones. En caso de que el declarante no asista se prescindirá de su declaración.

- DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES, Perito físico forense.
- LORENZO PEÑA O., Policía adscrito a Secretaría de Tránsito.

4. CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL

4.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G. del P. se accede a citar al perito Dr. GERMÁN ALFONSO VANEGAS CABEZAS, quien firma el

dictamen que obra a folios 157 a 188 del archivo 001 del cuaderno principal del expediente digital del proceso de la referencia. La prueba se practicará de forma virtual en la audiencia de instrucción y juzgamiento cuya fecha y hora se fija en este mismo auto.

4.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G. del P. se accede a citar al perito NELSON ENRIQUE CARRILLO GÚZMAN, quien firma el dictamen denominado “*informe pericial refutación y reconstrucción analítica de accidente de tránsito terrestre*”. La prueba se practicará de forma virtual en la audiencia de instrucción y juzgamiento cuya fecha y hora se fija en este mismo auto.

SEXO: Para la evacuación de las pruebas se fijan las siguientes pautas: (i) interrogatorios officiosos y de parte: se practicarán el primer día durante la jornada de la mañana; (ii) los testimonios pedidos por la parte demandada, se escucharán el primer día durante la jornada de la tarde (1:30 p.m. en adelante); (iii) los testimonios solicitados por los demandados, se escucharán el primer día durante la jornada de la tarde, a continuación de los anteriores; y (iv) la contradicción de los peritajes se realizará el segundo día, se practicarán en el mismo orden que fueron decretadas.

SÉPTIMO: La citación de los testigos corre a cargo de la parte solicitante. De requerirlo, por secretaría expídanse las respectivas comunicaciones. En caso de que el (los) declarante(s) no asista(n) se prescindirá de su declaración. Los testimonios versarán sobre los puntos específicos enunciados en la solicitud probatoria; siempre y cuando se trate de hechos que interesen a este proceso.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

TAVM

<p align="center">JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 023, hoy 05 de marzo de 2025 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p align="center">LUIS DEMETRIO VIANA ANGARITA Secretario</p>

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac02558af127bd2a3fa73be9dbd7a40946a8f1008e02b4c6729004d7eba41a20**

Documento generado en 04/03/2025 07:44:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**